

Barcelona 6 de Octubre de 1925.
Muy Sr. mio: Desde algun tiempo á esta parte viene consignado al dorso de nuestra entrada personal, representativa de nuestro título de propiedad, la nota siguiente:

"Para ocupar la localidad á que se refiere esta entrada, podrá solo hacerlo el propietario ó su cesionario ó persona autorizada al efecto"

Y siendo un derecho irrefutable que el propietario ya sea de palco, ya sea de butaca, podamos hacer ocupar nuestras localidades por quien mas nos convenga, sin que la Junta de Gobierno ni mucho menos la Empresa, á quien tenemos cedidas el resto de nuestras localidades, tenga el derecho de intervenir en la propiedad particular de cada accionista, puesto que el derecho de cada uno de hacer ocupar su localidad por quien le convenga, es indiscutible y solo el propietario le incumbe la facultad de averiguar si su localidad la ocupa la persona á quien la cedió y cuyo derecho no lo hemos cedido á nadie y siendo tal nota denigante para la propiedad y que no puede tener otro fin que dar ocasión al Empresario para molestar á los accionistas, valiéndose de empleados de la Sociedad que no se atrevan á negarse á sus exigencias, espero de V. que percatado de la evidencia de lo que acabo de manifestar y considerando que dicha nota menoscaba los legítimos derechos de todos y de cada uno de los Sres. Accionistas, que acaban de votar 2 millones de pesetas para el fomento del arte, disponga su inmediata desaparición del dorso de nuestras entradas.

Además conviene recordar á V. por si viene el caso, que los Porteros y Acomodadores de nuestro Teatro son empleados de la Sociedad, nombrados por la Junta, en cuyo concepto las órdenes que reciban en cuanto guarden relación con los derechos de los Accionistas, han de emanar directamente de la Junta y de nadie mas, por mas que sea la Empresa quien los pague.

Recuerdo al mismo tiempo, que con fecha 11 de Noviembre de 1922, requerí á V. notarialmente con el fin de hacer respetar nuestros derechos referentes á los locales que ocupa el Círculo del Liceo y como consecuencia de lo cual se convino la Memoria del año 1923, ó mejor dicho, lo que se convino en ella y que consta en las páginas 14 y 15 lo que debe cumplirse en todas sus partes.

Al mismo tiempo, le participo que amante de la prosperidad de nuestro Gran Teatro, estuve recientemente en Madrid, donde tuve ocasión de testimoniar mi agradecimiento al Directorio, por el interés que se toma en el sostenimiento y fomento del arte de nuestro Gran Teatro, habiendo hecho entrega de datos muy interesantes, referentes á la construcción de nuestro Gran Teatro su historia y su fundación, datos que se vieron con sumo gusto por los que aconsejaron á S. M. dictar la expresada R. O. y de poder cooperar juntos á la grandiosidad y prosperidad de nuestro Teatro que tanto honra á los Accionistas y especialmente á Barcelona y además para demostrar á dichos Sres. que los propietarios del Liceo no ocupan sus localidades, por 3 pesetas y media como dice el Empresario.

Y en cuanto á la interpretación que se quiere dar sobre la exención del Impuesto del Timbre, no admite ninguna, puesto que está dictada en términos muy claros.

Se exime del Impuesto del Timbre al Teatro del Liceo, no
á los Accionistas ni al publico. Se exime del Timbre á los que
cobraban, no á los que pagaban. Querer interpretarlo de otra for-
ma, ó sea, que los primeros siguen pagandolo y eximiendo á los de-
más, seria una injusticia al castigar con el doble del Impuesto que
antes satisfacian á los que con tanto celo y explendidez contribu-
yeron á construir tan hermosas Salas de espectáculos y bonificar al
público que nada ha contribuido para ello

De modo, que por los datos del Ministerio de Hacienda y
teniendo que conferenciar con el Sr. Delegado, con el fin de puntu-
lizar bien este asunto, le invito por si desea V. que lo veamos juntos
y ver la forma de dar cumplimiento á ello, ó sea, que tanto el
abono como el publico contribuyan tambien al sostenimiento y fomen-
to del Arte.

Queda de V. su S. S.

Luis Boix y Mas

El Empresario es un simple inquilino de la Sociedad, al cual,
en virtud de la contrata nosotros podemos concederle mas ó menos
atribuciones, pero por muchas que sean éstas jamás podrá la Empre-
sa inmiscuirse en la administración de la Sociedad.

La Sociedad es la sola autorizada para administrar y dar cuen-
ta en su caso de todas cuantas concesiones ó subvenciones pudiera
obtener, ya del Estado, Entidades ó particulares, cediendo las Em-
presas la parte que crean conveniente en los casos y temporadas que
así se acuerde. De ningún modo se puede consentir que las Em-
presas en sus relaciones con la Sociedad puedan coaccionar la libre
actuación de la misma, debiendo delimitarse y completar claramente
todos los puntos que puedan dar lugar á dudas en la respectiva ad-
ministración de las mismas y exigiendo la Sociedad los debidos jus-
tificantes de su relación con las Empresas, las cuales deberán es-
tar siempre á disposición de los Sres. Accionistas.

La Ley es clara y terminante que al eximir al Gran Teatro
del Liceo del Impuesto del Timbre es a favor de la Sociedad
y no en beneficio de la empresa